

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 31 de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demandada procedió a contestar la demanda, objetando el inventario, de igual manera el emplazamiento a los acreedores se encuentra vencido. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 353

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: OMAR REYES CALA
Demandada: CLAUDIA PATRICIA URBINA GUTIÉRREZ
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00319-00

Palmira- Valle del Cauca, 31 de marzo de 2022.

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que lo allí expuesto corresponde a la realidad, se procederá por el despacho a continuar el trámite respectivo, fijando fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, escenario procedente para resolver los pedimentos planteados por la parte demandada.

Igualmente se advierte la necesidad de requerir a la parte demandada a través de su apoderado judicial para que cumpla con la carga estipulada en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, es decir trasladar a la parte demandante el escrito de contestación de la demanda con sus anexos y acreditarlo previa a la celebración de la audiencia en mención.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: FÍJESE el día **16 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. la que se practicara de manera virtual a las voces del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada a través de su apoderado judicial para que cumpla con la carga estipulada en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, es decir trasladar a la parte demandante el escrito de contestación de la demanda con sus anexos y acreditarlo previa a la celebración de la audiencia en mención.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO** para actuar como apoderado de la demandada **CLAUDIA PATRICIA URBINA GUTIÉRREZ** en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 029 de hoy 01 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

RAMIRO ANDRES ESCOBAR

Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e48ea83c98b6e4ff14dc5df64a0eadf816dbb8e59604a6edd6a7d570ac0e98**
Documento generado en 31/03/2022 09:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>